



Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Olivia Garza de los Santos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º. 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, y D, incisos a), f) y g) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracciones LV, LVII, LXII y LXIII, 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD SANITARIA PARA PERSONAS DE TALLA BAJA**, al tenor de los siguientes:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años una de las materias que mayor evolución ha tenido en nuestra Ciudad es la alusiva a los derechos de las personas con discapacidad y su protección; en este sentido, afortunadamente se han establecido medidas y acciones de gobierno con las que estos derechos han sido ampliados a grado tal que se ha logrado que la mayoría de



las personas con discapacidad hayan dejado de ser invisibilizadas y se han implementado importantes y trascendentes políticas públicas a su favor.

No obstante, aún existen algunos sectores de población de personas con discapacidad que no han sido alcanzados por los beneficios que han ido permeando a la mayoría de ese grupo poblacional, uno de ellos es el de las personas de talla baja.

Actualmente no existen cifras oficiales respecto al número de personas de talla baja que viven en nuestro país, resulta importante señalar que no se ha realizado un censo ni se ha incluido a ese grupo poblacional en los censos generales de población realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que es apremiante que lleve a cabo un estudio demográfico respecto a la población de personas de talla baja que vivan en México, ello porque es de suma importancia conocer los datos que ayudarían a revelar las problemáticas a las que se enfrentan en su vida cotidiana, aunado a que evidenciaría la extensión de la inclusión y/o discriminación que enfrentan.

No obstante, existen estimaciones que señalan que en México viven aproximadamente 11,000 personas de talla baja¹, de las cuales se presume que 5,000 viven en la Ciudad de México². Desde 2018 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha señalado y puesto énfasis en las barreras y problemáticas que, de manera cotidiana, enfrentan las personas de talla baja reconociendo que se les impide el pleno ejercicio de sus derechos³.

Por otra parte, resulta importante señalar que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) en el 2023 hizo pública una encuesta sobre la discriminación en la Ciudad de México, misma que arrojó que las personas de

¹ Fuente: <https://comprodiverso.com/es/inclusion-laboral/estadisticas-inclusion-personas-de-talla-baja-mexico/>

² Fuente: [CDMX necesita adaptarse: Al menos 5 mil personas de talla baja viven en la capital - La Prensa \(oem.com.mx\)](#)

³ Fuente: [Com_2018_328.pdf \(cndh.org.mx\)](#)



talla baja ocupan el décimo octavo lugar entre los grupos poblacionales víctimas de discriminación⁴.

Lo anterior ya ha sido reconocido por este Congreso y a través de diferentes acciones legislativas y trabajo en comisiones ha buscado fortalecer la protección de este sector de población a través de diversas propuestas de modificación a las leyes de nuestra Ciudad. En efecto, por medio de la realización de foros quienes integran este cuerpo legislativo han llevado a cabo acciones con las que se han recabado importantes insumos y elementos de información e intercambio de experiencias que han ayudado a que nuestra labor en favor de la protección de los derechos de las personas de talla baja esté tomando un cause positivo⁵.

En este orden de ideas, resulta importante señalar que uno de los aspectos en los que las personas de talla baja enfrentan una seria problemática es el relativo al uso de instalaciones sanitarias acordes a su condición en instalaciones públicas y privadas como oficinas, centros de espectáculos, locales comerciales, entre otros. En efecto, el mobiliario existente al interior de las instalaciones sanitarias, casi en su totalidad, no es acorde con la talla de las personas de ese sector de población, tanto los mingitorios como los inodoros y lavabos tienen alturas y medidas diseñadas para personas de talla mayor, lo que dificulta su uso correcto, cómodo y digno por parte de las personas de talla baja.

Es importante mencionar que el 11 de marzo de 2026, el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, de MORENA, presentó una iniciativa para reformar el artículo 10, Apartado B, fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles en materia de sanitarios inclusivos para niñas, niños y personas de talla baja; no obstante se estima que esta iniciativa amplía la intención de la propuesta de referencia por lo que hace al planteamiento relativo al ámbito de aplicación, que abarca a inmuebles públicos, la armonización de la legislación en materia de inclusión de las personas con discapacidad y su aplicación en

⁴ Fuente: [A quiénes discriminan más en la CDMX, según COPRED - Infobae](#)

⁵ Fuentes: [Comisión busca promover inclusión de personas de talla baja \(congresocdmx.gob.mx\)](#) y [Congreso CDMX impulsa accesibilidad al espacio público de personas de talla pequeña](#)



establecimientos mercantiles, así como la vinculación de las obligaciones con criterios técnicos de accesibilidad⁶.

Sin duda alguna, resulta necesario sensibilizar a la población, administradores y responsables de esos edificios, así como de las áreas encargadas del mantenimiento y atención de la infraestructura física de los inmuebles en los que se encuentren oficinas públicas y, en su caso, también privadas para dar solución a esta situación.

Visibilizar esta problemática es el primer paso para enfrentarla y solucionarla, llevar a cabo ajustes a las normas legales dirigidas a un grupo vulnerable sujeto a una doble discriminación, por demás normalizada, es el paso a seguir. De tal forma, se considera relevante que se incluya en las Leyes para la Integración de las Personas con Discapacidad, para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de Establecimientos Mercantiles, todas de la Ciudad de México, porciones normativas que reconozcan y garantice el derecho de las personas de talla baja a que en las instalaciones y edificios públicos y privados se instale infraestructura sanitaria (inodoros y mingitorios) acordes a su talla, que les faciliten el uso de los servicios sanitarios con la accesibilidad y comodidad que se merecen.

Resulta relevante señalar que, de aceptarse la propuesta de reforma planteada, no se incurrirá en la creación de contradicciones o antinomias normativas, sino que, por el contrario, se fortalecerá el marco jurídico de nuestra Ciudad en beneficio de este sector de población.

CONSIDERANDOS

Ahora bien, quien suscribe esta propuesta legislativa estima necesario, como ya ha sido señalado, modificar el texto normativo de las Leyes para la Integración de las Personas con Discapacidad y de Establecimientos Mercantiles, todas de la Ciudad de México, a efecto de garantizar el acceso de las personas de talla baja a instalaciones sanitarias en condiciones de dignidad y comodidad y que en algunas instalaciones con acceso al público como oficinas públicas y privadas, locales y centros comerciales, entre otros, se

⁶ Fuente: ciudadana.congresocdmx.gob.mx/Iniciativa/iniciativa/7683



instale mobiliario sanitario (inodoros, mingitorios y lavabos) para su uso por parte de personas de talla baja.

Por lo anterior, se estima pertinente el análisis y eventual aprobación de la presente propuesta legislativa a la luz de los siguientes:

**FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD
MARCO FEDERAL**

- Artículo 1º, Primer párrafo, Literal A, numeral II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 4.3, 5 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

MARCO LOCAL

- Artículo 1 De la Ciudad de México; Artículo 3 De los principios rectores; Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, Apartado A, numerales 3 y 4; Artículo 9 Ciudad solidaria; Artículo 10 Ciudad productiva; Artículo 11 Ciudad incluyente, Apartados A, B, numerales 1 y 2, inciso a), y G, numeral 1; Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad, Apartado D, inciso a); Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes, Numeral 1, inciso b); y Artículo 53 Alcaldías, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Artículos 4 y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Artículos 1, 2, 3, fracciones I, II y VII, 5, fracción II, 12, 14, fracción III, 15, fracción III, y 17 de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México.
- Artículo 4, fracciones II, V, XVIII y XXVIII.



- Artículos 26, 28 y 29 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; artículos 2 y 27, fracciones III y V, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
- Artículos 1, 7, 8, 10, 59 y 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
- Artículos 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II, 13, 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;

Por lo anterior es que se plantean las siguientes reformas a los artículos 27 y 29 y adición de un artículo 29 Ter de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; así como se reforma la fracción XVI y se adiciona una fracción XVII al Apartado A del artículo 10 y se reforma el artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, mismas que se describen en el siguiente cuadro comparativo para facilitar la comprensión de la importancia de los planteamientos que nos ocupan.

LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad. Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.	Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad. Los programas deberán contar y prever las medidas necesarias para garantizar condiciones de seguridad,



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	accesibilidad universal y libre tránsito en los espacios con acceso al público, de conformidad con las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables.
Artículo 29.- Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.	Artículo 29.- Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas e instalaciones necesarias para garantizar condiciones de seguridad, accesibilidad universal, autonomía y libre tránsito para todas las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables.
Sin correlativo	Artículo 29 Ter.- Los inmuebles con acceso al público que, conforme a las disposiciones aplicables, cuenten o deban contar con servicios sanitarios deberán garantizar condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad. Las instalaciones, mobiliario y accesorios destinados a dichos servicios deberán considerar criterios de diseño universal, ajustes razonables y las necesidades de accesibilidad de las personas de talla baja, de conformidad con el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México y demás



	disposiciones jurídicas y técnicas aplicables.
LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A: I. a XV. ... XVI. ... Quedan exceptuados de esta obligación los establecimientos mercantiles de bajo impacto e impacto vecinal cuyo aforo sea menor a 100 personas o cuya superficie construida sea menor a 150 m ² , así como los giros mercantiles de masajes y gimnasios. Sin correlativo	Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A: I. a XV. ... XVI. ... Quedan exceptuados de esta obligación los establecimientos mercantiles de bajo impacto e impacto vecinal cuyo aforo sea menor a 100 personas o cuya superficie construida sea menor a 150 m ² , así como los giros mercantiles de masajes y gimnasios; y XVII. Cuando, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables, los establecimientos mercantiles estén obligados a contar con servicios sanitarios para las personas usuarias, deberán garantizar que éstos incorporen condiciones de accesibilidad y diseño universal que permitan su utilización segura, autónoma y digna por las personas con discapacidad o movilidad



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	limitada, incluidas las personas de talla baja, de conformidad con el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y técnicas aplicables. Apartado B: (...)
Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.	Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, XVII, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 29 y se adiciona un artículo 29 Ter de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; así como se reforma la fracción XVI y se adiciona una fracción XVII al Apartado A del artículo



10 y se reforma el artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Único. Se reforman los artículos 27 y 29 y se adiciona un artículo 29 Ter de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; se reforma la fracción XVI y se adiciona una fracción XVII al Apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México:

Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.

Los programas deberán contar y prever las medidas necesarias para garantizar condiciones de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito en los espacios con acceso al público, de conformidad con las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables.

Artículo 29.- Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas e instalaciones necesarias para garantizar condiciones de seguridad, accesibilidad universal, autonomía y libre tránsito para todas las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables.

Artículo 29 Ter.- Los inmuebles con acceso al público que, conforme a las disposiciones aplicables, cuenten o deban contar con servicios sanitarios deberán garantizar condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad. Las instalaciones, mobiliario y accesorios destinados a dichos servicios deberán considerar criterios de diseño universal, ajustes razonables y las necesidades de accesibilidad de las personas de talla baja, de conformidad con el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y técnicas aplicables.



Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. a XV. ...

XVI. ...

Quedan exceptuados de esta obligación los establecimientos mercantiles de bajo impacto e impacto vecinal cuyo aforo sea menor a 100 personas o cuya superficie construida sea menor a 150 m², así como los giros mercantiles de masajes y gimnasios; y

XVII. Cuando, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables, los establecimientos mercantiles estén obligados a contar con servicios sanitarios para las personas usuarias, deberán garantizar que éstos incorporen condiciones de accesibilidad y diseño universal que permitan su utilización segura, autónoma y digna por las personas con discapacidad o movilidad limitada, incluidas las personas de talla baja, de conformidad con el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y técnicas aplicables.

Apartado B: (...)

Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, XVII, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

Artículos Transitorios.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá revisar y, en su caso, actualizar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México, a efecto de incorporar o precisar los criterios técnicos aplicables a las instalaciones, mobiliario y accesorios sanitarios que consideren las características antropométricas y necesidades específicas de accesibilidad de las personas de talla baja.

TERCERO. Las autoridades competentes realizarán, dentro del mismo plazo, las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO. Los establecimientos mercantiles de nueva apertura, así como aquellos que realicen ampliaciones o remodelaciones integrales, deberán cumplir con las disposiciones previstas en el presente Decreto conforme a los criterios técnicos aplicables.

QUINTO. Los establecimientos mercantiles existentes a la entrada en vigor del presente Decreto deberán implementar las adecuaciones previstas de manera gradual, conforme a los plazos y criterios técnicos que establezcan las disposiciones aplicables. Cuando las características físicas o estructurales del inmueble impidan su cumplimiento en los términos originalmente previstos, podrán implementarse ajustes razonables o soluciones alternativas que permitan atender las necesidades de accesibilidad de las personas de talla baja, siempre que dicha imposibilidad se encuentre debidamente acreditada ante la autoridad competente.

SEXTO. Las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías implementarán progresivamente las adecuaciones previstas en el presente Decreto en los inmuebles bajo su administración, con cargo a los recursos aprobados en sus respectivos presupuestos. Para tal efecto, deberán considerar las previsiones

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



necesarias en sus anteproyectos de presupuesto y programas presupuestarios correspondientes.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 04 días del mes de septiembre de 2026.

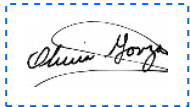
Suscribe

OLIVIA
GARZA DE LOS SANTOS
6A9AE9FC3EECC467772F2069

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Certificado de firma		04/09/2026 09:55
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A9AE820A8D42B3E436C7DD3	Nombre: Olivia Garza De Los Santos	
Nombre y extensión: INICIATIVA Sanitarios Talla Baja.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 13	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.156.36	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: d6a46279297dcf888357b82c64ed4c277d1d823aa630e31d45a091c39f5334ed	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: 0641f2c92a02271c5d09d3b020f3eaf6df9ef2553e438b14b5f8ece0ad6a3b42	04/09/2026 09:47	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 04/09/2026 15:55:46 UTC (04/09/2026 09:55:46 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 4e565b35-5c00-4431-86d4-c429e826dd5f.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 0641f2c92a02271c5d09d3b020f3eaf6df9ef2553e438b14b5f8ece0ad6a3b42	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A9AE9FC3EECC467772F2069	Enviado: 04/09/2026
Derecho	IP: 189.146.156.36	09:48:28
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 04/09/2026
Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx		09:55:35
Teléfono:		Visto: 04/09/2026 09:55:40
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		04/09/2026 09:55:40.657
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		04/09/2026 09:55:40.671

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

